

CCHEN (O) Nº 29/130 /

MAT.: Respuesta a solicitud
Nº AU003T0000324
ingresada a través de la
Ley de Transparencia

Santiago, 20 de agosto de 2019

Señora
Josefa Willer Ramírez
Presente

Estimada Sra. Josefa Willer:

En el marco de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, con fecha 31 de julio de 2019, la Comisión Chilena de Energía Nuclear, CCHEN, recibió la solicitud Nº AU003T0000324, presentada por usted, ingresada a través de la Plataforma del Sistema de Gestión de Solicitudes, requiriendo la siguiente información:

"Buenos días, según consulta realizada Nº AU003T0000311, informan que solo 17 aumentos de sueldos fueron por medio de concursos internos, con difusión de estos, comisión evaluadora y resolución.

Cómo explica el aumento de remuneraciones al resto de los funcionarios de su Institución, si no cuenta con protocolos, procedimientos o instructivos, los cuales deberían tener criterios objetivos, para garantizar el principio de igualdad, transparencia y equidad.

¿Cómo explica el no contar con comisión evaluadora para realizar aumentos de sueldos, o se realizaron de forma arbitraria y por quién?

Gracias por la respuesta".

En respuesta a su consulta, informo a usted lo siguiente:

- 1. ¿Cómo explica el aumento de remuneraciones al resto de los funcionarios de su institución, si no cuenta con protocolos, procedimientos o instructivos, los cuales deberían tener criterios objetivos, para garantizar el principio de igualdad, transparencia y equidad?**

Como se expresó en respuesta a la solicitud de transparencia Nº AU003T0000311, enviada el 3 de julio de 2019, esta Comisión no cuenta con protocolos, procedimientos o instructivos que fijen criterios para realizar aumentos de remuneraciones.

2. ¿Cómo explica el no contar con comisión evaluadora para realizar aumentos de sueldos, o se realizaron de forma arbitraria y por quién?

En concordancia con la respuesta a la pregunta anterior, los aumentos de remuneraciones fueron concedidos por los Directores Ejecutivos de la época: Sres. Patricio Aguilera Poblete y Mauricio Lichtemberg Villarroel, de acuerdo a las facultades establecidas en Ley N° 16.319, Artículo 12 Letra c), textual cito... *"Contratar, nombrar, remover y fijar remuneraciones al personal dentro de la planta aprobada por el Consejo Directivo"*, y Ley N° 18.575, artículo 28, párrafo segundo, textual cito... *"A los jefes de servicio les corresponderá dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión, y desempeñar las demás funciones que la ley les asigne"*.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente a usted,




JAIME SALAS KURTE
Director Ejecutivo
Comisión Chilena de Energía Nuclear

OBP/RMQ/vaf